



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700004082 del 16 de enero de 2026 - Alcance al número VITAL 6200090176180626001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “EL CANTO DE LAS AVES”, en el Parque Nacional Natural Tatamá, cuyo objetivo es:

“Producir ¡Una PELÍCULA DOCUMENTAL para INSPIRAR! Destacar los actores clave y las historias inspiradoras del «País de las Aves»”.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-01-2026”

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 023 del 10 de febrero de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, a través de su representante legal MARIANNA PINTO MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 16 de febrero de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **2026200000136** del 24 de marzo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la **FUNDACIÓN WILD COLOMBIA**, identificada con NIT 901.761.806-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO

El Parque Nacional Natural Tatamá, y su zona amortiguadora, se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del Río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en el departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van de los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Tatamá; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, Municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros. La



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1066 DE 16 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026”**

sede administrativa del Parque está en el Municipio de Santuario, ubicado en el Occidente de Risaralda, a una hora de Pereira (ver Figura 1).

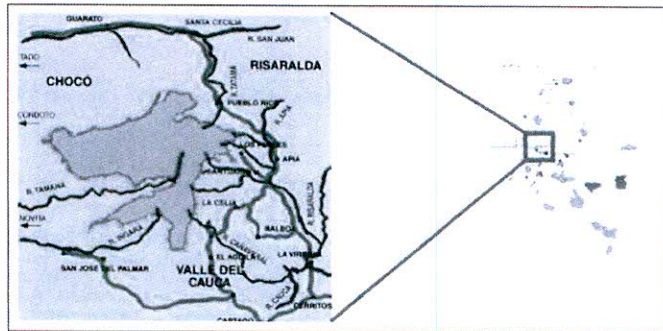


Figura 1. Ubicación del Parque Nacional Natural Tatamá
Fuente: Plan de Manejo PNN Tatamá, 2020

El Parque Nacional Natural Tatamá estableció en su Plan de Manejo tres (3) objetivos de conservación:

1. Garantizar la conservación de la zona de vida Páramo con los humedales y la fauna y flora asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque Nacional Natural Tatamá, como de la región. Representativo del Páramo en el Orobionoma Andino.
2. Garantizar la conservación de las zonas de vida Bosque Sub Andino, Andino y Alto Andino del Parque Nacional Natural Tatamá y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino, del Orobionoma Andino. Zonobionoma del Bosque Húmedo Tropical.
3. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Tatamá. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino, del Orobionoma Andino. Zonobionoma del Bosque Húmedo Trópical.

3.2. ZONIFICACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

En relación con la zonificación de manejo, esta se define como el proceso de subdivisión del área protegida con el propósito de realizar un manejo adecuado hacia el logro de los objetivos de conservación. Estas zonas son evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el fin de identificar la intención de manejo de cada una de ellas, así como su tolerancia a intervenciones del hombre.

Categorías de las zonas de manejo

En el Parque Nacional Natural Tatamá se han definido las siguientes categorías de zonas de manejo, cuya delimitación y uso se expresa en el Plan de Manejo:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

Zona intangible: zona en la que el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona primitiva: zona que no ha sido alterada, que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona de recuperación natural: zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Zona de recreación general exterior: zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas condiciones al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Nombre: Documental "El Canto De Las Aves".

Objetivo: "Producir una PELÍCULA DOCUMENTAL para promover la conservación de la avifauna destacando los actores clave y las historias inspiradoras en Colombia «El País de las Aves»".

Descripción: "El documental nos transporta a la riqueza natural y sonora de Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo, conocido ahora como el «País de las Aves». A través de la mirada de Harrison, un joven de 17 años y fotógrafo aficionado, seguimos su travesía para completar una exposición fotográfica sobre aves emblemáticas de su región, que presentará en el evento de observación de aves Salento BirdFair."

Período de grabación: está programado para desarrollarse del 04 al 07 de abril de 2026.

Número de participantes: una (1) persona

3.3.1. Puntos referenciados y cronograma de actividades

Día	Escena / Toma	Coordenadas	Nombre del sitio o sector	Sendero	Tiempo de grabación
04-02-2026	1	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	Montezuma Rainforest Ecolodge	Montezuma	Ocho (8) horas
05-02-2026	2	5° 06' 46" N 76° 05' 46" W	PNN Tatamá	Montezuma - Montebello	Ocho (8) horas
06-02-2026	3	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	Montezuma Rainforest Ecolodge	Montezuma	Ocho (8) horas
07-02-2026	*	*	*	*	*

* No se realizarán tomas. Este día se realizará la salida del área protegida.

3.3.2. Uso de escenografía

No se requiere.

3.3.3. Logística de alojamiento

"Todas las noches de alojamiento en Montezuma Rainforest Ecolodge".

3.3.4. Logística de alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

"Todos los servicios serán ofrecidos por Montezuma Rainforest Ecolodge".

3.3.5. Logística de desplazamiento

Ítem	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Placa / Matricula	Peso bruto (Kg)	Cantidad
1	Vehículo - Camioneta 4x4	Toyota VX	2013	JLY-931	2.400	1

Nota: no se aportó certificación técnico mecánica y de gases.

3.3.6. Equipos requeridos

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
1	Grabación de video	Cámara Sony Alpha	2
2		Cámara Canon Línea R	2
3		Equipo básico de ópticas (16mm, 24mm, 50mm, 70-20mm, 200-800mm)	1
4		Equipo básico de grip de cámara, trípodes	3
5	Grabación de sonido	Grabadora de sonido parabólica Wildtronic	1
6		Grabadora de sonido Tascam DR 60	1
7		Set de micrófonos de boom y solapas	1

3.3.7. Uso de drones

No se requiere.

3.3.8. Listado de personas que ingresarían al área protegida

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	José Cano	Asistente de dirección, camarógrafo	C.C.	10.022.025

3.4. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

3.4.1. Sitios solicitados para el permiso y zonificación de manejo

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, donde indicó los sitios y coordenadas en donde planea realizar la grabación de escenas, estos fueron cotejados con la cartografía y zonificación de manejo definida por el PNN Tatamá.

Punto	Nombre del sitio / sector / sendero	Coordenadas	Ubicación / Zonificación
1	Montezuma Rainforest Ecolodge	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	PNN Tatamá
2	PNN Tatamá	5° 06' 46" N 76° 05' 46" W	PNN Tatamá
3	Montezuma Rainforest Ecolodge	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	PNN Tatamá
4	*	*	PNN Tatamá

* No se realizarán tomas. Este día se realizará la salida del área protegida.

Es importante mencionar que, el Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE) del PNN Tatamá define como único sendero autorizado para el desarrollo de actividades ecoturísticas el sendero Montebello Montezuma, en el cual se permiten, entre otras, las actividades asociadas a la toma de fotografías y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

filmaciones con fines no comerciales. A continuación, se presenta la georreferenciación y ubicación de acuerdo a la cartografía del área protegida:

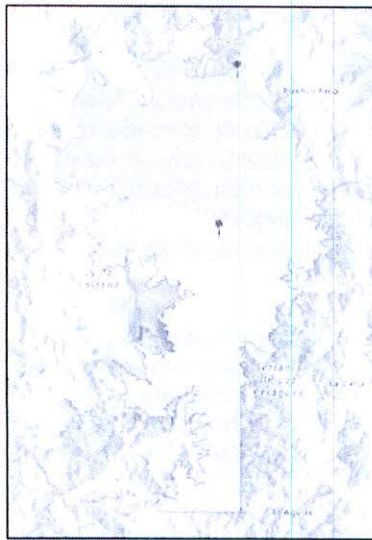


Figura 2. Ubicación de los sitios solicitados para la obtención del permiso

3.4.2. Consulta previa a las comunidades

Para la actual solicitud de permiso, no se requirió el acta de protocolización de consulta previa y/o la respectiva autorización del representante legal o autoridad étnica competente conforme a sus usos y costumbres, debido a que en el PNN Tatamá no hay presencia de comunidades indígenas ni otros grupos raizales.

3.4.3. Concepto del PNN Tatamá

Mediante el concepto técnico No. 20266250000026 del 22-01-2026, la jefatura del PNN Tatamá registró su pronunciamiento frente a la presente solicitud, así:

(...) el objeto del proyecto es coherente con los objetivos de conservación, educación ambiental y uso público definidos para el área protegida, y se alinea con las estrategias institucionales orientadas a la sensibilización, divulgación y posicionamiento del Parque como escenario de conservación de la biodiversidad, particularmente en la observación de aves en el sendero Montebello (...).

4. CONCEPTO

Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la evaluación técnica ambiental y análisis de viabilidad, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 3572 de 2011 "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 15 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

Considerando la información y documentación allegada, se conceptúa bajo los siguientes términos:

1. Los sitios y coordenadas aportadas por el solicitante, donde planea desarrollar el proyecto se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.
2. En el PNN Tatamá no hay presencia de comunidades indígenas ni otros grupos raizales, que amerite el aporte de un acta de protocolización de consulta previa y/o la respectiva autorización del representante legal o autoridad étnica competente conforme a sus usos y costumbres, para el desarrollo de las actividades solicitadas.
3. El PNN Tatamá considera favorable el desarrollo de las actividades solicitadas al interior del área protegida.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de una obra audiovisual y toma de material fotográfico de tipo Documental, a la señora MARIANNA PINTO MARROQUÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.846, representante legal de FUNDACIÓN WILD COLOMBIA con NIT. 901.761.806-2, para el proyecto denominado "Documental "El canto de las aves" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, conforme a los siguientes términos:

1. Se autoriza realizar las actividades solicitadas en los sitios y coordenadas que se detallan a continuación:

Punto	Nombre del sitio / sector / sendero	Coordenadas	Ubicación / Zonificación
1	Montezuma Rainforest Ecolodge	5° 13' 49" N 76° 04' 58" W	PNN Tatamá
2	PNN Tatamá	5° 06' 46" N 76° 05' 46" W	PNN Tatamá

El punto 1 y 3 de la solicitud tienen la misma coordenada, por lo cual, se autoriza la realización de tomas en los dos (2) puntos referenciados en la tabla que antecede, haciendo la salvedad de que el único sendero autorizado para el desarrollo de actividades ecoturísticas es el sendero Montebello - Montezuma.

2. El permiso contempla el desarrollo de actividades durante el periodo del 04 al 07 de abril de 2026, cuatro (4) días en total.

El 07 de abril de 2026 no se realizarán tomas, debido a que este día, el personal que ejecutará el proyecto realizará la salida del área protegida.

3. Se autoriza el ingreso de una (1) persona que desarrollará de manera directa el proyecto objeto de la solicitud de permiso.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

Ítem	Nombre	Cargo - Rol	Tipo	No. identificación
1	José Cano	Asistente de dirección, camarógrafo	C.C.	10.022.025

4. Se autoriza el ingreso de once (11) equipos para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso. No se autoriza el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).

Ítem	Tipo	Equipos	Cantidad
1	Grabación de video	Cámara Sony Alpha	2
2		Cámara Canon Línea R	2
3		Equipo básico de ópticas (16mm, 24mm, 50mm, 70-20mm, 200-800mm)	1
4		Equipo básico de grip de cámara, trípodes	3
5	Grabación de sonido	Grabadora de sonido parabólica Wildtronics	1
6		Grabadora de sonido Tascam DR 60	1
7		Set de micrófonos de boom y solapas	1

5. Se autoriza el ingreso de un (1) vehículo para el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de permiso.

Ítem	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	Placa / Matricula	Peso bruto (Kg)	Cantidad
1	Vehículo - Camioneta 4x4	Toyota VX	2013	JLY-931	2.400	1

Nota: no se aportó certificación técnico mecánica y de gases.

4.1. OBLIGACIONES PARA LAS OBRAS DE TIPO DOCUMENTAL

Las siguientes son las obligaciones para las obras de tipo documental, a las cuales se les deberá dar cumplimiento conforme a la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

Resolución 396 de 2015

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS

PARÁGRAFO: Las tarifas para la realización de obras audiovisuales y/o tomas de fotografía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no incluyen el valor por el derecho de ingreso y permanencia de cada uno de los participantes en el proyecto, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 245 del 06 de julio de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXENCIONES AL PAGO DE LA TARIFA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 16 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-01-2026"**

Previo permiso de acuerdo con el trámite establecido en la presente Resolución, estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo décimo primero la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones de tipo documental (...)"

"ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. OBLIGACIONES

En todos los casos, y sin excepción alguna, el beneficiario de un permiso de filmación y/o toma de fotografías o su uso posterior, deberá incorporar el correspondiente crédito en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la cual fue desarrollado el trabajo".

Resolución 543 de 2018

"ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el artículo décimo de la Resolución 396 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO - ENTREGA POSTERIOR DE MATERIAL DOCUMENTAL:

Además de las obligaciones previstas en cada acto administrativo, el usuario del permiso deberá entregar al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro de los (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso, el material definido a continuación, so pena de dar aplicación al artículo vigésimo de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015:

1. Sobre permisos otorgados para realización de filmaciones documentales: *Copia del 40% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.*

2. Sobre permisos de fotografía documental: *Un porcentaje equivalente al 20% del total de la fotografías tomadas en el área protegida, en formato digital de alta resolución, para lo cual el beneficiario deberá presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para efectuar la selección respectiva.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá hacer uso del material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares. La autorización gratuita para el uso del material a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá constar por escrito dentro del formulario de solicitud del permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa en materia ambiental en el marco de lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".*

